

EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL DISTRITO FEDERAL

PRESENTACIÓN – RÉGIMEN LEGAL – DINÁMICA

1) POR QUÉ DEL TEMA

En estas líneas expondré, así sea brevemente, la esencia, algo de la organización y especialmente la dinámica del Colegio de Notarios del Distrito Federal (en adelante el Colegio o el Colegio de Notarios) como el instituto coadyuvante de las autoridades locales competentes para que la comunidad reciba un servicio notarial de buena calidad.

Ofreeceré al lector una serie de razonamientos y de datos relacionados principalmente con las acciones del Colegio y de los notarios, sus miembros, a la luz y en cumplimiento de lo establecido al efecto por la Ley del Notariado vigente en el Distrito Federal a partir de mayo de 2000 (en adelante la Ley o la Ley del Notariado), en cuyo contenido, por su modernidad evidente y su clara visión de lo que es la actividad notarial como función de carácter profesional, público y social, están previstas las condiciones requeridas para una superación constante en todo lo relacionado con esa actividad.

Después de los apuntamientos previos materia del inciso siguiente, aludiré primero al catálogo legal que contiene el régimen aplicable al Colegio, para después dejar señaladas algunas de las acciones de éste para dar cumplimiento a las órdenes dispuestas en la Ley.

6 JORGE ALFREDO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ

2) CONSIDERACIONES PREVIAS OPORTUNAS

Lo especial de la actividad notarial hace que todo lo relacionado con ella no siempre sea del conocimiento general e inclusive hasta su esencia llega en ocasiones a los interesados de tal manera equívoca, que hace erróneas las conclusiones.

En efecto, del notariado y del notario se tienen ideas no coincidentes con la realidad y es que las más de las veces de la actividad notarial, de las notarías como despachos sede de la función notarial, se conoce únicamente la recepción, el privado del notario y la sala donde se suelen firmar las escrituras, sin tener idea de todos los demás elementos materiales y humanos que integran ese despacho, como sucede respecto del estudio de los asuntos, las reflexiones y la decisión sobre su procedencia o improcedencia, el cálculo, la recaudación y el entero de los impuestos relativos que generan en ocasiones responsabilidad solidaria, la gestoría, la recepción y entrega de documentos y la conservación de los acervos, de todo lo cual debe llevarse control exacto y en fin una serie de situaciones fuera del alcance de quienes acuden a una notaría para una consulta o la encomienda de una escrituración. Tampoco se comprende en ocasiones que la dilación en los trámites previos para el otorgamiento de una escritura no es imputable al notario; más

bien tiene su origen en la complicación de los trámites ante dependencias oficiales. Cuando se trata de una escritura sin esos trámites (poder, testamento, etcétera) su preparación y despacho son inmediatos.

Del Colegio de Notarios se sabe menos; habrá quienes si acaso su conocimiento de dicho instituto estará limitado a haber oído de su existencia. Otros cuantos tendrán presente únicamente que es asociación civil, cuya finalidad consiste en agrupar y defender los intereses de los notarios del Distrito Federal por ser nosotros sus agremiados, como si su objetivo fuera el de una asociación de colonos, de condóminos o de cualquier otra para salir sólo a la defensa de quienes están asociados.

Precisamente por esa falta de información, expongo también lo de los párrafos siguientes de este mismo apartado, destinados a algunas ideas relacionadas con principios rectores e instituciones del notariado latino, para que sirvan como infraestructura y antecedente de la materia principal de este breviario.

En los sistemas notariales, como el nuestro, que reconocen un origen jurídico romano germánico y calificados en términos generales como "Notariado Latino", el notariado es una institución jurídica, componente indispensable del orden normativo, cuya existencia conceptual es por su mera esencia y tiene atribuido dar certeza y seguridad jurídica a los actos jurídicos que se otorgan cuando por ley deban ser ante notario.

8 JORGE ALFREDO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ

Para que con su intervención el notario dé certeza y seguridad, éste es en primer lugar un asesor jurídico calificado, que aconseja y orienta imparcialmente a los interesados, les sugiere las herramientas jurídicas mejores, para que con el otorgamiento del acto o del contrato adecuado, puedan aquéllos reglar sus derechos y situaciones jurídicas en general; plasma éstos en el documento de su autoría, el que una vez firmado por quien corresponda, lo autoriza acto continuo para dejar constancia auténtica de ese otorgamiento. Además, en segundo término, el notario es un funcionario investido de fe pública para que los documentos que autorice y las copias y reproducciones que de aquéllos expida, tengan valor probatorio pleno en juicio y fuera de él, y en consecuencia, su contenido se tenga por bueno y válido por todas aquellas personas cuya situación llegue a estar relacionada con los efectos de los actos hechos constar en dichos documentos, y en general por toda la comunidad, no obstante no tener evidencia de lo redactado en los mismos, porque precisamente ésta es la cualidad jurídica de la fe pública.

Con la aplicación en general del sistema notarial latino y la intervención en particular del notario, se logran las pretensiones del orden jurídico encomendadas al notariado para la seguridad en las operaciones y transacciones de los particulares, consistentes en la conservación y en la perfección de los documentos en los que constan los actos y contratos producto de la voluntad de aquéllos.

Esa conservación se traduce en la existencia permanente del documento para que sin limitación en el futuro, a partir de su creación se pueda tener acceso a él y hacer valer su contenido. Los archivos notariales permanecen indefinidamente en sus condiciones de origen, sin posibilidad legal alguna de destrucción, pues la comprobación instrumental es para cualquier momento; por ello la impresión de dichos documentos, asignada al notario, debe ser por ley con sistemas indelebles y así lo impreso quede razonablemente resguardado.

La perfección del documento, por su parte, también objetivo del Notariado Latino, debe entenderse más jurídica que física. Si se refiriera a esto último se traduciría sólo en redacción, ortografía, y en otros aspectos gramaticales y de presentación. En cambio, la perfección jurídica atiende a que los actos contenidos en el documento sean válidos y eficaces por satisfacer todos los requisitos de ley para ello, como es la identidad y la capacidad de los intervinientes; que éstos estén legitimados para el otorgamiento correspondiente; que los derechos y los bienes objeto de la operación sean realmente de la titularidad de quien dispone de ellos y en general, que dichos actos cuenten en su estructura con todos los caracteres exigidos por la ley para cualquier operación jurídica en general y en particular para las de su clase, a efecto de que las voluntades declaradas reconozcan un desenvolvimiento de su respectivo fuero interno congruente con la

10 JORGE ALFREDO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ

declaración y manifestado con la libertad suficiente, para que quienes intervienen tengan la tranquilidad de una participación suya en el caso con presencia de todos los factores legales adecuados para pretender la mayor de las seguridades posibles, pues lo jurídico es serio y no para jugar con ello.

Para alcanzar esa perfección del documento es recomendable que éste sea redactado por notario, con la preparación jurídica calificada suficiente para poder orientar imparcialmente a sus clientes. El notario es el responsable del contenido del documento.

3) UNIÓN INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO

La importancia del notariado propició la creación de la Unión Internacional del Notariado Latino (denominada en adelante la Unión); organismo mundial que aglutina a la gran mayoría de los notariados de los países que tienen como denominador común al sistema jurídico romano germánico. Su origen fue en el Primer Congreso Internacional del Notariado Latino celebrado en 1948 en la ciudad de Buenos Aires y quedó constituida en 1950 por resolución del Segundo Congreso celebrado ese año en Madrid.

Sus primeros miembros fueron Argentina, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Ciudad del Vaticano, Costa Rica, Guatemala, Haití, Holanda,

Italia, el Estado de Luisiana de la Unión Americana, Luxemburgo, México, Paraguay, Perú, Portugal, Puerto Rico, San Marino, Suiza y Uruguay. El número de notariados miembros se ha incrementado abundantemente; actualmente son no menos de 70, con la inclusión de los notariados de Japón y algunos del continente africano y al último congreso (Atenas, 2001) acudió el notariado de China como observador. Al sistema latino se ha incorporado la ciudad de Londres y parecen haberlo hecho Florida, Alabama e Illinois de los Estados Unidos de América.

Como lo dispone el artículo segundo del estatuto de la Unión, los fines de ésta son el estudio y sistematización de la legislación notarial; la difusión de ideas, estudios, proyectos e iniciativas, encaminadas al mayor progreso, estabilidad y elevación del notariado latino; la creación de oficinas de intercambio destinadas a cumplir lo establecido en el párrafo anterior; la publicación de una revista que sea órgano de la Unión; la organización y celebración periódica de congresos internacionales del notariado latino; el fomento de congresos a asambleas de carácter nacional, regional o local.

En el Noveno Congreso (Munich, 1967) se recomendó que la calidad de colegiado debe ser inherente a la de notario y que los colegios deben representar a todos los notarios de la demarcación correspondiente.

En cuanto a México se refiere, su notariado ocupa un lugar especial en los de la Unión,

12 JORGE ALFREDO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ

por el prestigio ganado día a día; tan es así, que en el trienio corriente 2002-2004 inclusive, el presidente de la Unión es Francisco Arias González, titular de la notaría 28 de la ciudad y puerto de Veracruz. Además, la Ley del Notariado vigente en el Distrito Federal, por acuerdo del Consejo Permanente de la Unión, y dada su buena calidad como catálogo legal rector de la función notarial, ha sido traducida a otros idiomas.

4) RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

En muchas disposiciones de la Ley del Notariado se alude al Colegio de Notarios, si bien, en el capítulo II (intitulado precisamente “Del Colegio de Notarios del Distrito Federal”) del título Cuarto (“De las instituciones que apoyan la función notarial”), aparecen concentradas las previsoras de la naturaleza, organización y actividades impuestas a dicho instituto.

Los preceptos dispersos imponen una pluralidad de acciones concretas a cargo del Colegio; le asignan actividades como organismo de colaboración, de consulta, de opinión y de vigilancia. Como tales, pueden señalarse sólo a manera de ejemplo, los artículos 7º en su fracción VI y 207, que señalan la participación del Colegio en funciones de vigilancia y sanción por las autoridades. Igualmente ilustra el artículo 18 con el turno llevado por el Colegio para las escrituras de vivienda en las cuales el

gobierno de la ciudad interviene. También puede aludirse a esa intervención en la organización y realización de los exámenes de aspirante y de oposición.

Por su parte, del capítulo destinado especialmente al Colegio, destacan dos preceptos. Me refiero a los artículos 248 y 249 de la Ley con el respectivo texto siguiente:

“ARTÍCULO 248.—El Colegio de Notarios del Distrito Federal, Asociación Civil, es un medio necesario para el cumplimiento de la garantía institucional del notariado. Por lo anterior, y por desempeñar una función de orden e interés público y social, los notarios del Distrito Federal estarán agrupados en un único Colegio, que es el Colegio de Notarios del Distrito Federal, Asociación Civil, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que ejercerá para el notariado y para las autoridades correspondientes, las facultades de representación, organización, gestión, intervención, verificación y opinión que esta ley le otorga.”

“ARTÍCULO 249.—El colegio coadyuvará al ordenado y adecuado ejercicio de la función notarial, para lo cual tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

I. Vigilar y organizar el ejercicio de la función notarial por sus agremiados, con sujeción a las normas jurídicas y administrativas emitidas por las autoridades competentes y conforme a sus normas internas, con el fin de optimizar la función notarial;

II. Colaborar con los Órganos de Gobierno del Distrito Federal y con los Poderes de la

Unión, en todo lo relativo a la preservación y vigencia del Estado de Derecho y leyes relacionadas con la función notarial;

III. Colaborar con las autoridades competentes y con la Asamblea Legislativa, actuando como órgano de opinión y de consulta, en todo lo relativo a la función notarial, así como coordinar la intervención de los notarios en todos los instrumentos que se requieran en los programas y planes de la Administración;

IV. Colaborar con las autoridades y organismos de vivienda de la Federación y del Distrito Federal, principalmente en programas de vivienda;

V. Representar y defender al notariado del Distrito Federal y sus intereses profesionales, patrimoniales y morales, así como a cualquiera de sus miembros en particular, cuando éste lo solicite y siempre que ello se funde en lo que el colegio considere razonadamente injusto e improcedente. El interés general prevalecerá sobre el del notariado y el de éste, sobre el de un notario en particular;

VI. Promover y difundir una cultura jurídica de asistencia, prevención y actuación notarial, en beneficio de los valores jurídicos tutelados por esta Ley y de la preservación y vigencia de la ética en la función notarial;

VII. Formular y proponer a las autoridades competentes estudios relativos a proyectos de leyes, reglamentos y sus reformas y adiciones;

VIII. Estudiar y resolver las consultas que sobre la interpretación de leyes les formulen autoridades y notarios en asuntos relacionados con la función notarial;

EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL D. F.

15

IX. Formar y tener al día informaciones sobre solicitudes de los exámenes de aspirante y de oposición al notariado;

X. Intervenir en los procedimientos para acreditación del cumplimiento de los requisitos para ser aspirante o notario;

XI. Intervenir en la preparación y desarrollo de exámenes de aspirante y de notario para someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación de la autoridad competente;

XII. Organizar y llevar a cabo cursos, conferencias y seminarios, así como hacer publicaciones, sostener bibliotecas y proporcionar al público en general y a sus agremiados, medios para el desarrollo de la carrera notarial y para el mejor desempeño de la función notarial;

XIII. Proveer a los notarios de los folios que integren su respectivo protocolo. Para cumplir dicha responsabilidad el colegio elegirá la calidad del papel, medios de seguridad e indelebilidad del mismo, y las condiciones con las cuales reciba los folios encargados de quien los produzca, procurando que sean las más adecuadas para el instrumento notarial, informando de ello a la autoridad competente;

XIV. Tomar las medidas que estime necesarias en el manejo de los protocolos de los notarios, para garantizar su adecuada conservación y la autenticidad de los instrumentos, registros, apéndices y demás elementos que los integren, informando de ello a la autoridad competente;

XV. Colaborar y ser órgano auxiliar con posibilidad de participar en visitas a las instituciones relacionadas con la dación de fe pública;

XVI. Proporcionar capacitación y cursos de formación y especialización a servidores públi-

cos que en el desempeño de sus funciones se relacionen con la función notarial;

XVII. Impulsar la investigación y el estudio de la función notarial;

XVIII. Otorgar la fianza que en términos del artículo 67 de esta ley deben ofrecer los notarios en garantía de la responsabilidad por el ejercicio de su función, para lo cual establecerá y administrará un fondo de garantía;

XIX. Proponer, para la aprobación de la autoridad competente, el arancel de notarios en términos de esta ley y sus actualizaciones;

XX. Determinar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban pagar los notarios para la constitución, mantenimiento e incremento del fondo de garantía que cubre la responsabilidad por el ejercicio de la función notarial, y para cubrir los gastos de administración y funcionamiento del propio colegio;

XXI. Establecer y administrar fondos de previsión, de ayuda y de ahorro entre sus agremiados;

XXII. Coadyuvar con el Archivo, en el control, conservación y custodia de su acervo;

XXIII. Organizar las actividades notariales de guardia, consultoría y las demás tendientes al beneficio de la población de la entidad, en particular a los sectores más vulnerables;

XXIV. Celebrar con las autoridades, convenios para la creación de sistemas y formas para el desempeño de la función notarial en programas especiales;

XXV. Intervenir como mediador y conciliador, sobre la actividad de los agremiados, en caso de conflictos de éstos con terceros y rendir opinión a las autoridades competentes;

XXVI. Actuar como administrador de arbitraje, árbitro, conciliador y mediador para la solución de controversias entre particulares; para tal efecto podrá designar, de entre sus agremiados, a quienes realicen tales funciones;

XXVII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la vigilancia del exacto cumplimiento de esta ley;

XXVIII. Vigilar la disciplina de sus asociados en el ejercicio de sus funciones, y aplicar medidas disciplinarias y sanciones a los mismos, de conformidad con su normatividad interna;

XXIX. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para el logro de sus fines sociales y profesionales;

XXX. Fomentar el desarrollo del Instituto de Investigaciones Jurídicas del Notariado, como órgano del colegio, con autonomía propia, de su biblioteca y publicaciones, así como los convenios con el Archivo para hacer un fondo común para la investigación jurídica, en los términos de esta ley;

XXXI. Organizar por riguroso turno las guardias para días festivos;

XXXII. Organizar y vigilar el cumplimiento de los turnos de operaciones que indica esta ley;

XXXIII. Recibir los avisos, realizar internamente los registros y desempeñar las funciones que directamente le atribuya esta ley, y

XXXIV. Las demás que prevenga esta ley y demás disposiciones relativas, así como las que prevengan los estatutos del Colegio.”

5) UNICIDAD DE COLEGIO Y COLEGIACIÓN CONCOMITANTE A LA FUNCIÓN

Al indicar el artículo 248 de la Ley, que los notarios del Distrito Federal estarán agrupados en un único Colegio, simplemente incorpora en su texto el principio universal conforme al cual sólo habrá un Colegio por demarcación y al que todos los notarios del lugar estarán afiliados automáticamente.

Recuérdese en primer término que la Unión así lo recomienda en su Noveno Congreso, al aludir expresamente a dichas dos afirmaciones, pero además, cuanto ordenamiento notarial se consulte (como la ley 12950, reguladora de la función notarial en Argentina y el Reglamento Notarial español) establecen el señalamiento de un solo Colegio por demarcación. Sin excepción, lo anterior es visto con toda naturalidad por la doctrina especializada:

“La tendencia del cuerpo notarial a colegiarse —señala LARRAUD— es tradicional, y la mayoría de las legislaciones actuales ha recogido el principio... Ahora bien: la colegiación notarial acarrea, por lógica, entre otras consecuencias, que el colegio es, de necesidad, una organización que abarca la totalidad del cuerpo profesional, y que, naturalmente, lo representa... Los colegios ejercen la representación de todos los escribanos en ejercicio en el territorio respectivo... Los notarios belgas se agru-

pan profesionalmente en corporaciones, de las que forman parte todos los pertenecientes a un partido judicial... El territorio de cada audiencia de segunda instancia tiene su colegio notarial; y éste designa su correspondiente junta... También es obligatoria la colegiación, en Francia. Todos los notarios de un departamento constituyen la cámara notarial, gobernada por una junta reducida, que toma el nombre de cámara de disciplina, con atribuciones disciplinarias, de administración y conciliación...” (*Curso de Derecho Notarial*, Buenos Aires, 1966, páginas 77 y siguientes)

“En ese sentido —indica por su parte GIMENEZ-ARNAU— el Colegio puede definirse como la persona jurídica de derecho público, que agrupa necesariamente todos los Notarios con ejercicio en el territorio de una Audiencia territorial...” (*Derecho Notarial*, Pamplona, 1976, página 365).

“El Colegio Notarial —afirma Ávila Álvarez— es una corporación de Derecho público, dotada de personalidad jurídica, integrada obligatoriamente por todos los Notarios cuyas Notarías radiquen (estén demarcadas, en la terminología reglamentaria)...” (*Estudios de Derecho Notarial*, 5ª edición, Madrid, 1982, página 417).

Esa unicidad colegial y colegiación inevitable, indisolublemente vinculada a la función notarial, ha sido cuestionada en nuestro medio. Se dice que coarta la libertad de asociación pues por garantía constitucional el par-

titular puede asociarse o no y en su caso decidir sobre la agrupación correspondiente. En ese sentido, a propósito de otras agrupaciones ha habido inclusive resoluciones de tribunales federales que facultan por ejemplo a comerciantes para afiliarse o no a las Cámaras de Comercio y en su caso a trabajadores para hacer lo propio respecto de determinados sindicatos.

Las decisiones judiciales en ese sentido no son aplicables al ejercicio de la función notarial. La actividad que se lleva a cabo por dicha función es totalmente ajena al comercio o a la actividad laboral en la relación obrero-patronal. Los notarios somos depositarios de la fe pública y por ende funcionarios públicos. Como tales no nos está decidir si nos afiliamos o no al Colegio. Más bien, como en el estatuto notarial se contiene la colegiación, nos corresponde someternos a ello porque el ejercicio de la función pública que tenemos encomendada nos obliga a dicha colegiación, en beneficio de los intereses de la colectividad. El Colegio de Notarios debe llevar a cabo por ley y en la realidad lo hace, una actividad coadyuvante con las autoridades para que el servicio notarial del lugar esté siempre en constante superación. Sus actividades también tienen mucho de función pública.

La Ley Reglamentaria del artículo 5º constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, se refiere ciertamente al notariado como una profesión para la que

es necesaria la expedición de título, pero ello es con proyección a las escuelas que llegaren a tener en sus planes de enseñanza una supuesta carrera de notario, con total independencia a la patente de notario expedida por el Gobierno del Distrito Federal a quien funcione como notario en la entidad. Tan no es aplicable el ordenamiento indicado a los notarios del Distrito Federal, que inclusive su artículo 6º así lo reconoce: "...Por lo que se refiere a las profesiones que implican el ejercicio de una función pública —establece el precepto— se sujetarán a esta ley y a las leyes que regulen su actividad, en lo que se oponga a este ordenamiento", y como precisamente el notariado es una función pública y el notario en su actividad autenticadora es un funcionario público, su estatuto legal lo es la Ley del Notariado y no la Ley de Profesiones.

En consecuencia y en el mismo orden de ideas, tampoco le es aplicable al notariado la posibilidad de que hubiere hasta cinco Colegios de Notarios en la entidad.

No por coincidencia sino porque se trata de un principio elemental en épocas actuales, la libertad de asociación está consagrada en leyes fundamentales de cualquier país. Para seguir con los ejemplos de España y Argentina, cuyos ordenamientos notariales prevén un solo colegio por demarcación y colegiación automática. Por su parte, en el artículo 22 de la Constitución española se establece que: "...1. Se reconoce el derecho de asociación..." Confor-

22 JORGE ALFREDO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ

me al artículo 14 de la Constitución argentina, por su parte: "...Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber:... de asociarse con fines útiles..."

Así pues, la colegiación de todos los notarios de una demarcación en un único Colegio en nada se opone con la libertad de asociación.

6) DINÁMICA DEL COLEGIO

Las actividades que el Colegio de Notarios del Distrito Federal lleva a cabo son múltiples y de lo más variadas, siempre en cumplimiento de lo señalado en la Ley; sin excepción en aras de atender los requerimientos de la comunidad. Su órgano representativo, es decir, el Consejo del Colegio, está compuesto por diez notarios, pero en comisiones suelen tener actividad y participación constante entre ciento treinta y ciento cincuenta colegas; además, todos los notarios del Distrito Federal formamos parte de roles para que en determinados asuntos nuestra intervención sea por turnos.

Las comisiones establecidas cuando estas líneas, tienen respectivamente asignado atender los asuntos de exámenes, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, sector financiero, cursos, asuntos electorales, revista, biblioteca y publicaciones, criterios de actuación, estudios jurídicos, fiscal, servicios sociales,

mejoramiento material, coadyuvancia a la procuración y a la administración de justicia. Además la Coordinación General de Vivienda controla todo lo relativo a la intervención de los notarios en ese renglón y las relaciones con el sector público competente.

Ahora bien, no es fácil relacionar al detalle las actividades de los miembros del Colegio, pues seguramente algo faltaría. No obstante, creo que en términos generales y sin perjuicio repito de cualquier omisión involuntaria, dichas actividades pueden agruparse en varios rubros como son coadyuvancia con las autoridades; servicios a la comunidad; intercambio de conocimientos con otros profesionales de lo jurídico; cursos y otras acciones a favor de ese conocimiento, así como difusión del mismo y actualización profesional constante. A cada uno de esos rubros y su respectivo contenido me referiré en líneas siguientes.

A) COADYUVANCIA CON LAS AUTORIDADES

De las disposiciones legales aplicables se desprende que la colaboración del Colegio con las autoridades para vigilar el buen desempeño de los notarios sus miembros en el ejercicio de su función, es de la esencia del Colegio. No hay otro instituto de los de su clase cuya labor sea con más empeño y seriedad. La tarea es difícil para los órganos representativos y directores; suele provocar en ocasiones descontentos en los colegas; sin embargo, la función

24 JORGE ALFREDO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ

notarial trae consigo un estricto apego a la legalidad y en las épocas actuales, además de mucho tiempo atrás, los intereses generales prevalecen a los particulares. Más aún, como lo dije y está en la Ley, para el Colegio los intereses de sus miembros son de menor jerarquía de los del notariado como institución, y por encima de éstos y de todos están los correspondientes a la comunidad. Así lo ordena la ley y orgullosos deben estar el Colegio y los notarios de tanta responsabilidad confiada a sus respectivas personas.

De la lectura de los dispositivos legales indicados se desprende que precisamente esa es la función del Colegio. Se trata de una institución colocada al centro de un triángulo en cuyos respectivos ángulos están las autoridades, los particulares y los notarios en lo individual, y por eso la hace mediar a efecto de que el servicio notarial sea siempre mejor. Las autoridades no tienen ni la experiencia ni los recursos para poder llevar a cabo una vigilancia y una supervisión integrales al notariado; cuentan con dos inspectores lo que se traduce en una visita general por año para cada notario y limitada además a aspectos de mero detalle; así cuando eventualmente un notario no ha atendido su despacho con la debida aplicación, la autoridad no se percata de las anomalías del caso en perjuicio de los intereses de quienes han sido clientes de aquél.

La Ley actual contiene un sistema por el cual el Consejo del Colegio puede designar

notarios observadores para esas visitas e inclusive, llegado el caso, solicite a la autoridad la práctica de una inspección especial y de no ordenarse ésta, no obstante esa solicitud, estar facultado el Consejo para hacerla directamente. En el año 2001 se llevaron a cabo dos visitas de éstas a colegas cuya situación se consideró merecedora de ello por enfermedad y falta de comunicación oportuna de los visitados. Afortunadamente los resultados fueron favorables pero cabe apuntar también la justificada molestia de los visitados.

Simplemente a título de ejemplo aludiré a cuatro situaciones en las que la coadyuvancia apuntada se pone de manifiesto.

a) *Exámenes de aspirante y de oposición*

El notariado del Distrito Federal tiene la suerte y al mismo tiempo el orgullo de que desde 1946 el único medio para acceder al ejercicio de la función es mediante exámenes de conocimiento; así se logra una verdadera selección entre personas en constante superación para salir en última instancia triunfadores en una oposición.

Una panorámica del recorrido para llegar a triunfar en dichos exámenes, pero que en la realidad es un camino largo y sacrificado en aras de la superación profesional, inicia con ser licenciado en Derecho o su equivalente; éste debe hacer una práctica de un año en una notaría del Distrito Federal; estudiar con todo

26 JORGE ALFREDO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ

ahínco y dedicación, independientemente de los conocimientos jurídicos que hubiere adquirido durante sus estudios profesionales, sin perder de vista además, que siempre puede haber alguien mejor preparado para los exámenes correspondientes y con iguales aspiraciones; es recomendable una preparación desde el principio con miras a las oposiciones y ver el examen de aspirante como un requisito en el camino.

Cuando alguien haya decidido ya presentar ese primer examen de aspirante a notario, debe promover se rinda una información testimonial en tribunales con citación del Colegio para acreditar diversos hechos relacionados con su conducta y modo de vivir. Llegado el momento se aprueba por la autoridad su solicitud de presentación del examen con la fijación de la fecha de celebración. Consiste en un examen escrito con el desarrollo del tema que el sustentante hubiere sacado a la suerte de uno de veinte sobres que contienen sendos casos prácticos preparados por el Colegio y aprobados por la autoridad, y que implicará la redacción de una o varias escrituras de cierta dificultad, para lo cual tendrá seis horas, lapso en el que deberá además justificar el sentido del desarrollo. Acto continuo pasará ante el jurado compuesto por cuatro notarios y el representante del Jefe de Gobierno para leer su tema escrito y desahogar las cinco réplicas de ley relacionadas con la solución dada al caso práctico. El jurado califica y puede ser, con apro-

bación, o bien reprobado; si es esto último, se traduce en 6 meses o hasta en un año de espera para poder volver a presentar el examen.

Quien se hace aspirante queda legitimado para oponer. Todos los aspirantes que así lo decidan se inscriben en la oposición convocada; el examen de oposición es para todos en los mismos términos y formalmente igual al de aspirante pero con el planteamiento de un caso considerablemente más difícil con pluralidad de soluciones. Transcurridas las seis horas indicadas, los trabajos escritos se colocan en sobres sellados con seguridad para que se vayan abriendo cuando corresponda a cada sustentante presentar el examen oral. Las réplicas no son en relación con el tema escrito sino de Derecho abierto e inclusive la lectura de aquél es después de los interrogatorios orales, al final de cada examen. El jurado decide la calificación acto continuo conforme van presentándose cada uno de los sustentantes. Triunfa en la oposición quien obtiene la mayor calificación. Una reprobación puede traer como consecuencia esperar un año para poder volver a oponer.

Es satisfactorio para el notariado del Distrito Federal la verdadera apertura a todos los abogados para llegar a ser notarios, sin consideración a razones políticas, credos, situación económica, ascendencia familiar y cualquier otro factor ajeno a los conocimientos. Es considerable la mayoría de los notarios de la entidad que no somos hijos de notario. Entre noso-

28 JORGE ALFREDO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ

tros están quienes provienen de una situación económica y social modesta y también hijos y parientes de notario han hasta desistido por no poder llegar a serlo, y hay quienes llevan presentados varios exámenes.

Que los notarios examinen para quienes pretendan serlo es del todo positivo. Son los especialistas; sólo ellos conocen lo notarial de manera integral y la ley les impone imparcialidad como en todas sus otras actuaciones. El gobierno no pierde su potestad; simplemente recurre a quienes tienen conocimientos especializados para la selección correspondiente. Lo mismo sucede con las obras materiales para las cuales el sector oficial contrata los servicios de empresas especializadas.

La coadyuvancia del Colegio en el caso es por demás importante. Por ley, tiene oportunidad de opinar respecto de las características personales de un interesado en cuanto a su conducta y modo de vivir; prepara los temas para los exámenes de aspirante y de oposición y los somete a consideración de las autoridades; ayuda a la vigilancia en el desarrollo de los trabajos escritos; interviene en los exámenes orales; ofrece y acondiciona el local adecuado para tales exámenes y le señala al gobierno quién es el sustentante con mejor preparación para el desempeño de la función.

b) *Fianza*

Hasta antes de la ley actual, los notarios del Distrito Federal debían garantizar el buen

desempeño de su función mediante fianza otorgada por una compañía especializada. A partir de la vigencia de dicho ordenamiento el Colegio afianza a sus miembros y sólo cuando este decide no hacerlo, el notario, podrá hacerse afianzar por una de aquellas empresas.

Las autoridades y las propias compañías de fianzas deben deducir que la negativa del Colegio a afianzar se funda en la actuación dudosa de un notario, pues el fiador para serlo, por principio, necesita tener confianza en la solvencia especialmente moral de su fiado. La autoridad comprenderá en todo caso la voz de alarma que significa la negativa indicada.

Como puede observarse, el Colegio coadyuva por este medio a vigilar el buen desempeño de los notarios.

c) *Dotación de folios y "kinogramas"*

Los notarios asientan los instrumentos en folios que por ley y para el efecto les proporciona el Colegio, y en cuya fabricación se toman las medidas necesarias para su seguridad. Además, también en cumplimiento de la ley, la hoja de todo testimonio lleva adherida una estampilla inalterable conocida como "kinograma", surtidas por el Colegio a sus miembros como medida de seguridad en cumplimiento a lo ordenado por la ley a la institución. Estas estampillas son fabricadas por la empresa que en Europa tiene a su cargo las seguridades en los euros en billete.

30 JORGE ALFREDO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ

Pues bien, todas estas medidas son en beneficio de la comunidad, para abatir la defraudación instrumental y en todo caso han sido tomadas y decididas por el Colegio en busca de la protección de dichos intereses. Se trata ciertamente de otra manifestación de colaboración del Colegio para con las autoridades en aras de la seguridad jurídica.

d) *Arancel*

El Colegio de Notarios tuvo a su cargo por disposición de la Ley, preparar el arancel relativo a la respectiva remuneración que se genera por las distintas actuaciones notariales. Así lo hizo; en términos generales, salvo excepción, no admite cobrar más o menos para evitar abusos con la comunidad y competencia desleal; y está aprobado por las autoridades del Distrito Federal en sus términos. Se trata, como se verá a continuación, de un documento razonable en el cual se prevén remuneraciones para que el notario se reponga de los gastos generados por el despacho y obtenga el honorario adecuado a cambio del servicio profesional que presta. Atiende diversas hipótesis como reducciones por convenio del Colegio y trato especial a las clases económicas más vulnerables.

Para dicha elaboración se tomaron en cuenta todos los factores relacionados en busca de que la remuneración notarial fuera la justa en cada caso. No ganar más insensible e

indiscriminadamente, pero tampoco cobrar menos de lo justo porque ello implica regalar el trabajo.

En esas condiciones, el arancel vigente toma en cuenta en un estudio socioeconómico independiente y por ello imparcial, factores como el número de habitantes del Distrito Federal que corresponde a atender a cada notario, cifra que de 1980 a la fecha de estas líneas ha disminuido a poco más de la mitad porque desde entonces los notarios del D. F. casi se han duplicado, y la población en tanto no ha crecido en esa proporción. Fue también atendido el costo y el incremento paulatino de los insumos, salarios y gastos indirectos que en general se hacen en una notaría del D. F.; por eso, el factor para ajustes es el índice nacional de precios al consumidor. En general, se tomaron en cuenta todos los aspectos para la elaboración de un arancel apegado a una realidad.

Conforme al texto del arancel en cuestión, en asuntos sin cuantía como testamentos, poderes de personas físicas, reconocimiento de firmas, fes de hechos y otros similares, el notario tiene la oportunidad de conducirse con elasticidad pero con prudencia porque no aparece cuota mínima obligatoria o en su caso cuota fija, sino sólo está señalada una cuota máxima para favorecer a quienes por escasez de recursos lo necesiten, independientemente de que aun en asuntos que tienen cuantía, si bien se aplica esa fijeza proporcional en el monto

32 JORGE ALFREDO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ

de la remuneración, de cualquier manera contiene renglones en los que los interesados pueden verse favorecidos.

Cabe advertir además que el monto del recibo presentado por el notario correspondiente al importe de una escritura, incluye no sólo la remuneración notarial, sino todos los demás conceptos que se generen, como impuestos, derechos, honorarios de terceros, etcétera, etcétera. Quien ignora ello puede pensar lo contrario y suponer, erróneamente un ingreso para el notario considerablemente mayor.

B) SERVICIOS A LA COMUNIDAD

Los servicios que con la organización y supervisión del Colegio presta el notariado del Distrito Federal a la comunidad, son de una gran variedad. Van desde una mera consulta hasta el otorgamiento de miles de escrituras a costos reducidos. Además, los destinatarios de dichos servicios también pueden ser personas de naturaleza diversa, porque lo mismo pueden ser las autoridades o los particulares. Como se verá, en todo caso son intervenciones de carácter profesional relacionados con lo notarial.

a) *Consultoría jurídica gratuita*

Desde 1979, es decir, hace 23 años cuando estas líneas, el Colegio de Notarios presta a quienes se ostentan como personas de escasos

recursos, asesoría jurídica gratuita en las instalaciones del Colegio, atendida por colegas y por ayudantes de éstos.

Hasta hace poco tiempo, la atención al público era las tardes de los martes y de los jueves de todas las semanas. De mediados de 2001 a la fecha dicho calendario de atención se ha ampliado a todas las tardes de lunes a viernes, mejorada además con un sistema de cita previa para mayor comodidad para el consultante, pues no corre el riesgo de no ser atendido.

En 1999 se atendieron a 2,810 personas; 2,635 en 2000, y en 2001 fueron atendidas en número parecido. El Colegio conserva constancia de cuanta persona ha sido atendida y por respuestas al cuestionario que se plantea a quienes asisten, los resultados de atención pueden considerarse altamente satisfactorios.

El número de consultantes crece día a día porque además de la promoción natural que hacen quienes han acudido a hacer uso del servicio, el Colegio lo promueve constantemente por citas telefónicas cuando se presenta la oportunidad, por la fijación de carteles en sitios concurridos como los edificios de las sedes de las demarcaciones delegacionales y del Servicio de Transporte Colectivo Metro, etcétera.

El empobrecimiento creciente provoca escasez de recursos para afrontar los costos de la titulación inmobiliaria. Por ello, un gran número de los habitantes de la ciudad carece no sólo de documentación regular, sino inclu-

34 JORGE ALFREDO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ

sive hasta de cualquier acreditamiento instrumental. Es frecuente que un predio sea dividido y negociado en parte de su área sin el permiso de subdivisión oficial, lo cual impide el otorgamiento de una escritura. En ese caso, el comprador se ve precisado a conformarse con un contrato privado. También aún en operaciones de predios completos, los compradores, por falta de recursos, optan por ese contrato privado y cuando pretenden su escritura, quien debe firmarles como vendedor ya no está a su alcance por ausencia, renuencia o hasta muerte. Son igualmente muchos los casos en los cuales se llegan a transmitir, inclusive, sobre todo entre familia, las piezas de una construcción, lo que tampoco puede ser objeto de escritura y no se diga de aquéllas sucesiones cuya complicación es creciente y consecuentemente agravada porque en su oportunidad no se hicieron los trámites correspondientes.

Sería muy bueno que en todos estos casos hubiera la libre posibilidad del otorgamiento de una escritura pero la realidad legal dista mucho de ello. Si se trata de sólo una fracción, debe obtenerse el permiso de subdivisión correspondiente; si no aparece el vendedor en un contrato privado o aun cuando estuviere localizado pero no quisiere firmarle dicha escritura al comprador, éste deberá demandar en tribunales la formalización del contrato correspondiente en escritura ante notario antes de verse favorecido con el instrumento notarial, y así sucesivamente, sobran las razones legales

para que por desgracia en un gran número de ocasiones no proceda la escrituración de inmediato.

La situación se empeora porque la frialdad y dureza de las disposiciones fiscales hacen que en ocasiones los impuestos se generen en un determinado momento y los recargos se vayan multiplicando aún sin el otorgamiento de la escritura; de esa manera, cuando el particular acude al notario, éste se ve precisado a mostrar un presupuesto considerablemente abultado, lo que hace desistir a los interesados en sus pretensiones de escrituración.

Al respecto, por más que el notariado quiera el otorgamiento por los interesados de cuanta escritura necesitan, lo que además, por razón natural, sería en beneficio de los propios notarios, todo ello se ve frustrado porque contra esas buenas intenciones del gremio notarial, prevalece la necesidad de respetar la legalidad. Sería muy útil y benéfico para la comunidad que las autoridades legislativas atendieran sugerencias del notariado en el sentido de idear figuras legales, como por ejemplo un régimen de condominio de lo más simple para personas y familias de pocos recursos y en general, facilitar la titulación inmobiliaria, sin perder la seguridad de la intervención del notario con el otorgamiento de una escritura.

b) *Escrituración a personas de escasos recursos*

Por convenios celebrados con la Dirección General de Recursos Territoriales del Gobier-

36 JORGE ALFREDO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ

no del Distrito Federal, con la Comisión de Regularización de Tenencia de la Tierra del Gobierno Federal y con el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, a un costo muy bajo de doce días de salario mínimo por escritura durante mucho tiempo, mejorado a partir del año 2001 con una cuota de 20 días de salario mínimo también por cada escritura, con un rol establecido originalmente de manera espontánea por el Colegio y ordenado después en el artículo 18 de la Ley, los notarios del D. F. hemos intervenido en asuntos de vivienda y de regularización de inmuebles en general para personas de escasos recursos con un total de 50,000 escrituras aproximadamente, durante los años de 1997 a 2001, de tal manera que otras tantas familias se han visto beneficiadas con su respectivo título de propiedad en ese lapso.

También se atienden a personas turnadas por la Asamblea Legislativa; durante 2000 fueron 3,112 y en 2001, otras 2,924. En el caso se da el fenómeno de que tanto los funcionarios como los interesados, creen, ajenos a la realidad, que la consecuencia del turno es una escritura, pero dista mucho de ser así. El Colegio está aprendiendo a su vez a llevar un control estricto de los resultados en cada caso, para poder demostrar la eficiencia de sus servicios y no que en los asuntos rechazados, seguramente por alguna razón que lo justifique, se crea que no hubo la buena disposición de atenderlos.

c) *Jornadas notariales*

Cuantas ocasiones ha sido el Colegio requerido para participar en jornadas notariales de consultoría gratuita organizadas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y por Jefes Delegacionales, ha atendido el pedimento entusiastamente. Las organizadas por la Asamblea Legislativa del 26 al 28 de abril de 2000 tuvieron una asistencia reportada por los organizadores, de más de 6,800 personas entre todas las delegaciones y las del 5 al 20 de marzo del 2001 coordinadas también por la citada Asamblea, tuvieron una concurrencia, según reportes proporcionados al Colegio, de más de 23,000 personas. En todo caso fue atendido cuanto interesado lo solicitó. La asistencia tan importante en la segunda ocasión fue motivada porque muchos de quienes acudieron a algunas delegaciones lo hicieron con la idea de que se les iba a regularizar gratuitamente la tenencia de sus predios, con la “entrega de su escritura”. La realidad provocó frustración de los asistentes. Lo aconsejable consecuentemente es organizar eventos de esa naturaleza con un sistema más ordenado y apegado a la realidad de beneficios.

d) *Guardia para asuntos urgentes*

Todos los días, de lunes a viernes, a primeras horas de oficina, acuden dos o tres notarios a la sede del Colegio, a consecuencia de

38 JORGE ALFREDO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ

un rol preparado por su órgano director, para atender los requerimientos de personas que necesitan un servicio notarial urgente como testamento, cotejo de acta parroquial, fe de algunos hechos, etcétera. El sistema opera sólo para personas físicas, no para empresas, pues éstas tienen relación con algún notario para la atención de sus asuntos corporativos y justo es que sea éste quien lleve a cabo ese tipo de actuaciones fuera de su oficina.

e) *Fes de hechos con pluralidad de notarios.*

El Notariado del Distrito Federal ha estado siempre dispuesto a atender requerimientos, para dar fe de hechos, algunas veces de emergencia, particularmente cuando el sector oficial, estatal o paraestatal necesita de ello, con la intervención de un número considerable de notarios. Tal es el caso por ejemplo del desarrollo del plebiscito organizado por las autoridades de la Universidad Nacional Autónoma de México en el movimiento de huelga del año 2000. Tal es el caso también de notificaciones hechas a los ocupantes de inmuebles ubicados en zonas de alto riesgo para pedirles la autoridad local, la desocupación de esos predios, para ser reubicados, lo que suele tener lugar año con año, en época previa a la de lluvias. Igualmente así ha acontecido con acciones en relación con los ciclotaxis y los vendedores ambulantes. Así sucedió además cuando el Gobierno Local procedió a la verificación de legalidad y

clausura en su caso de los llamados “giros negros” y lo mismo ha tenido lugar en consultas públicas organizadas por el Gobierno del Distrito Federal cuando el discutido horario de verano, el alza del costo del transporte público “Metro” y la construcción del segundo piso del viaducto y del periférico.

En todas esas ocasiones la asistencia e intervención de los colegas ha sido copiosa y puntual; a veces a media noche, en la madrugada, sábados y domingos, amén de que por cierto, las más de las veces se ha tratado de un servicio prestado hasta ahora no retribuido, por tanto trámite burocrático para poder cobrar, con la pura pero gran satisfacción del notariado de servir a las autoridades y a la comunidad de su ciudad como su calidad profesional lo amerita.

f) *Guardia por radiolocalizador*

Para poder atender asuntos a cualquier hora de todos los días también está instaurado, por iniciativa propia del Colegio, un rol que pone a disposición de las autoridades de dos a cuatro notarios ininterrumpidamente para diligencias que pudieran ofrecerse. Ciertamente el sistema puede mejorar con la aplicación solidaria de las autoridades y de los notarios. Si la programación de un evento que requiera de la fe notarial se lleva a cabo con la suficiente antelación, al notario debe buscársele también oportunamente y no unas cuantas horas antes de aquélla señalada para la actuación.

40 JORGE ALFREDO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ

g) *Servicio social de pasantes de Derecho*

A partir del 6 de julio del año 2001, el Colegio de Notarios quedó incluido como institución participante en el programa de captación de estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, para la realización de su servicio social. Los interesados han estado coadyuvando preferentemente en la consultoría jurídica gratuita; por ello, desde el inicio de relaciones con las autoridades de esa facultad, se pidió el turno para ese servicio de alumnos que trabajaran en una notaría del Distrito Federal. Así se pone de manifiesto la importancia que para el Colegio tiene dicha prestación y la seriedad puesta en su atención, máxime que en todo caso, los pasantes de quienes se trata están supervisados por notarios y funcionarios de la Institución enterados del oficio.

h) *Premio a la mejor tesis*

Desde hace aproximadamente 15 años, el Colegio tiene establecido el premio “Colegio de Notarios del Distrito Federal” a la mejor tesis que se inscriba al certamen durante un año y el autor del trabajo calificado como el merecedor del premio, recibe por ese concepto una cantidad en efectivo (\$17,000.00 del año pasado), un reconocimiento por escrito y la medalla o la moneda conmemorativa de algún evento importante del Colegio.

Adicionalmente, para incentivar al cuerpo de registradores del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, se dio un premio parecido, si bien es a las tres mejores tesis y consecuentemente ello hizo disminuir el monto en numerario.

C) CURSOS Y OTRAS ACCIONES DE TRANSMISIÓN DE CONOCIMIENTOS

Año con año, ininterrumpidamente, se organizan y se llevan a cabo en las instalaciones del Colegio, cursos de diversa índole a la que hay una asistencia constante. Además, con la autoría de los notarios miembros del Colegio, hay una serie de publicaciones para la transmisión y divulgación de conocimientos. A todas estas acciones me refiero a continuación.

a) *Cursos de iniciación a lo notarial*

Desde 1966 se han venido impartiendo en el Colegio, en un principio con la intervención de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México y muy pronto independientemente, los cursos primero denominados de disciplinas básicas relacionadas con el desempeño de la función notarial, últimamente llamados de iniciación a lo notarial, y a los que se inscriben un promedio de 150 a 200 asistentes, licenciados en Derecho, con una presencia constante durante un lapso más o menos de marzo a noviembre de cada año, en

42 JORGE ALFREDO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ

el que se imparten por notarios del Distrito Federal, temas generales de Derecho Civil, Mercantil, Administrativo, Fiscal, Notarial y otros relacionados con la actividad diaria de los notarios, y que permite a los concurrentes conocer esas disciplinas pero especialmente enfocadas a dicha actividad.

b) *Cursos de preceptoría*

Después de una selección para dejar dos o tres grupos de no más de veinte asistentes, están instaurados desde 1984 los cursos llamados de preceptoría, presididos también por notarios y en los que éstos guían a sus preceptuados, en la solución de casos prácticos concretos con aplicación de conocimientos jurídicos, para infundir más en ellos el oficio notarial. Estos cursos también han dado un resultado magnífico porque una gran parte de quienes han ganado una oposición han sido alumnos en ellos.

c) *Revista*

Compuesta por artículos escritos por colegas miembros del Colegio, se publica anualmente un número de la Revista Mexicana de Derecho. En 2001 apareció el número 3 y se distribuye por Editorial Porrúa. Además, es objeto de intercambio de similares con Colegios de Notarios del interior de la República y del extranjero así como con facultades y escuelas de Derecho.

d) *Breviarios*

El Colegio ha iniciado con gran éxito la publicación de una colección de temas jurídicos en breviaros de la autoría también de colegas sus miembros. Durante 2001 se publicaron 7 y a febrero de 2002 ya van 11 en total. Tienen una presentación muy cómoda porque caben en las bolsas interiores del saco y además su costo es mínimo pues se reduce a \$25.00. Los temas suelen ser correspondientes a tópicos jurídicos en lo general y han tenido una magnífica aceptación. También los distribuye Editorial Porrúa.

D) INTERCAMBIO DE CONOCIMIENTOS

En las instalaciones del Colegio se reciben periódicamente con gran gusto y toda hospitalidad a especialistas en lo jurídico cuya actividad profesional está relacionada con la notarial. Tal es el caso de las sesiones habidas con los señores jueces y secretarios de acuerdos de lo civil, de lo familiar y de arrendamiento inmobiliario del Tribunal Superior de Justicia local, así como de otras sesiones con señores registradores de las diversas secciones del Registro Público de la Propiedad y de Comercio local.

En todo caso, las sesiones de trabajo son en mesas mixtas de no más de 10 personas, las que han sido de gran utilidad.

44 JORGE ALFREDO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ

En el mismo sentido, durante el segundo semestre de 2001 se llevó a cabo un ciclo de conferencias con sesión de preguntas y respuestas, dictadas por diversos miembros del Colegio en el auditorio Ignacio L. Vallarta del Palacio de Justicia Federal y bajo el título de “Curso de Derecho Notarial”.

Además, el Colegio tiene celebrado con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, convenio por el cual ambas instituciones se ofrecen colaboración mutua a efecto de establecer en dicho Instituto la sección de Derecho Notarial, en tanto que en el Colegio un instituto de investigaciones jurídicas notariales.

E) ACTUALIZACIÓN CONSTANTE

a) *Reformas fiscales*

El movimiento en el Colegio alcanza grandes proporciones. Existe un renglón por el que los colegas nos mantenemos en preparación continua. Como tenemos la carga profesional de liquidar, recaudar y enterar impuestos respecto de las distintas operaciones en las que intervenimos, somos quienes primero aplicamos, con responsabilidad personal las reformas fiscales que suelen publicarse a fin de año; lo hacemos desde el mismísimo primer día de su vigencia. Es más, no podemos trabajar si no las conocemos. En ocasiones, los notarios somos quienes enteramos a otros sectores del contenido

de tales reformas y buscamos de las autoridades fiscales competentes la interpretación adecuada al caso concreto.

Consecuentemente, la primera actividad gremial del año suele ser la reunión para intercambiar puntos de vista respecto de dichas reformas con el fin de cumplir con nuestra función como auxiliares de las autoridades fiscales en el renglón indicado.

b) *Conferencistas invitados*

Para mantener esa preparación profesional de primera calidad, el Colegio invita con frecuencia a especialistas en lo jurídico a que nos enteren de sus puntos de vista.

Últimamente, entre otros temas se han expuesto “Reformas Legislativas en torno a la Nacionalidad Mexicana”, por Víctor Carlos García Moreno (†); “Contratos Mercantiles Atípicos”, por Arturo Díaz Bravo; “Sociedades Mercantiles Abiertas”, por Adrián Iturbide Galindo; “Intervención del Notario en Materia Procesal”, por José Ovalle Favela; “El Arbitraje Comercial y el Centro de Arbitraje de México”, por Guillermo Aguilar Álvarez, Ulises Schmill Ordoñez y Luis Alberto Azis; “La Intervención Notarial en la Materia Agraria”, por Leonardo Riveros; “Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera”, por Carlos García Fernández; y “Transplante de Órganos”, por Gustavo Gordillo Paniagua.

7) RESULTADOS

Como habrá podido observarse, el Colegio de Notarios del Distrito Federal es una institución viviente, vigorosa y activa, que cumple satisfactoriamente y hasta de sobra con su razón de ser. Ésta, por cierto, no es simplemente agremiar a quienes tienen una misma actividad profesional para fines de recreo, defensa de sus intereses, mayor fuerza política u otras ajenas, sino servir a la comunidad, ubicado conceptualmente, como dije, en medio del triángulo en el cual cada uno de sus ángulos está ocupado respectivamente por las autoridades locales, los particulares y los notarios sus miembros, a efecto de mantener el equilibrio necesario para dar a la comunidad el servicio notarial que requiere.

Su unicidad, la colegiación automática, la vigencia de un arancel justo y las demás circunstancias habidas en su estructura y dinámica, son un reflejo de lo que es el notariado latino, del cual el mexicano es partícipe y uno de sus representantes de más calidad técnica, científica y académica.

La labor de coadyuvancia del Colegio con las autoridades es evidente y de primer orden. Afortunadamente así lo comprendió y aceptó el legislador en la Ley del Notariado vigente, la que al respecto ya ha ido produciendo los frutos esperados y alcanzar así, en toda la extensión, el ideal expresado en la máxima

“Notaría abierta, Juzgado cerrado”, pues es de comprenderse que cuanto mejor sea el servicio notarial, menores son los casos de litigio y al Colegio corresponde hacer lo suyo sin escatimar esfuerzo para cumplir con ello y según se ha visto desde siempre lo ha venido haciendo.